RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Número Proceso: 11001310501720180026100
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:25 A.M. del 16 de septiembre de 2020
Fecha final Audiencia: 12:25 A.M. del 16 de septiembre 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: ELSA JULIANA AGUILAR AYALA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA
DEMANDANTE: ELSA JULIANA AGUILAR AYALA
APODERADO DEMANDANTE: JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA (Sustituto)
APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)
APODERADO PORVENIR S.A: JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL (Sustituto)
APODERADA DE PROTECCIÓN S.A: LISA MARÍA BARBOSA HERRERA (Sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, a través del Acuerdo PCSJA2011597 del 15/07/2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos y dispuso que se celebraran audiencias de manera virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams,* autorizado por la Rama Judicial, razón por la cual la presente audiencia se hará de forma virtual.

AUTO: se reconoce personería judicial para actuar en esta audiencia a los doctores JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, LISA MARÍA BARBOSA HERRERA y JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL como apoderados sustitutos de la **DEMANDANTE, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** respectivamente, conforme a los memoriales que se remitieron al correo electrónico y que se ordenan incorporar al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de COLPENSIONES, por lo que se presume la falta de ánimo conciliatorio de esa entidad y se deja constancia que la apoderada de

COLPENSIONES allegó acta del Comité de Conciliación número 0652019 del 9/04/19, en la cual se fija la posición de no proponer fórmulas de conciliar.

SOLICITUD: en uso de la palabra, los apoderados de las codemandadas **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** manifiestan que a sus representadas no les asiste ánimo conciliatorio.

DECISIÓN: teniendo en cuenta lo anterior el Despacho declara superada la etapa de conciliación.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas excepciones previas, sin embargo, se hace necesario mencionar que a folio 312 a 314 de expediente físico, obra petición formulada por la apoderada de PROTECCIÓN S.A, en el sentido de que se vincule a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, sin embargo, revisado el memorial se observa que va dirigido al expediente 2018-53 y que por error se agregó a este expediente, por lo que se ordena que a Secretaría corregir la foliatura, desagregando este memorial.

SOLICITUD: ETAPA DE SANEAMIENTO

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. Se deja constancia que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, entidad que no compareció.

SOLICITUD: ETAPA DE FIJACIÓN DE LITIGIO:

PROTECCIÓN SA, aceptó los numerales 1,25,29,30,31,32,33,34,43,44,45,46 Y 51 de los hechos, por su parte PORVENIR S.A. aceptó los numerales 1, 8, 38, 39, 40, 41, 46 Y 47 y COLPENSIONES aceptó los hechos 1,3,4, 35 Y 36. Por lo que el litigio se fija respecto a establecer la procedencia de declarar la nulidad del traslado de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, determinar sí en el momento del traslado la entidad a través de la cual se vinculó al RAIS, cumplió con el deber de brindarle una información clara, concreta y suficiente, acerca de las implicaciones del cambio de régimen y de las condiciones y características de ese régimen pensional y la viabilidad de declarar que la afiliación válida es la del Régimen de Prima Media con Prestación definida y la procedencia del reconocimiento de la pensión de vejez, e intereses de mora y demás pretensiones.

SOLICITUD: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como tales las documentales aportadas con la demanda (fls. 21 a 249). Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO DE PARTE: se DECRETA a los representantes legales de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.; en relación con el el representante de COLPENSIONES, se deniega por ser una Entidad del Orden Público y sus representantes no están obligados a absolver interrogatorio de parte, por lo que el Art 195 del C.G.P. establece el informe bajo juramento, por lo que se requiere al apoderado de la demandante para que manifieste sí insiste en esta prueba, caso en el cual se decretará conforme a las previsiones del Art 195 del C.G.P.

SOLICITUD: en uso de la palabra el apoderado manifiesta que desiste del interrogatorio al representante legal de COLPENSIONES.

DECISIÓN: el Despacho ACEPTA el desistimiento de la prueba.

TESTIMONIOS: se DECRETAN los testimonios de los Sres. EDGAR OMAR BUSTOS AGUILAR, MARÍA ANGELITA ORTIZ VARGAS y DORIS ESPERANZA ARANGUE PÉREZ.

SOLICITUD: en uso de la palabra el apoderado de la demandante desiste del testimonio del señor BUSTOS AGUILAR.

DECISIÓN: se ACEPTA el desistimiento del testimonio.

DEMANDADAS:

PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como tales las documentales, aportadas con la contestación (fls. 283 a 311). Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO DE PARTE: se DECRETA el interrogatorio a la demandante.

TESTIMONIOS: se DECRETA el testimonio de la Sra. MÓNICA LEIVA GÓMEZ

SOLICITUD: en uso de la palabra la apoderada de PROTECCIÓN S.A. desiste del testimonio decretado.

DECISIÓN: se ACEPTA el desistimiento del testimonio.

PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como tales las documentales, aportadas con la contestación (fls. 400 a 407). Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

INTERROGATORIO DE PARTE: se DECRETA el interrogatorio a la demandante.

COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como tales las documentales, las aportadas (fls. 641 a 642), que corresponde a demás al expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: se DECRETA el interrogatorio de parte de la demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SOLICITUD: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE (art. 80 C.P.T.S.S.):

Solicitud: práctica de pruebas:

Decisión: *Aceptada.* Se recibe el interrogatorio a la demandante Sra. Aguilar Ayala a instancia de PORVENIR S.A (audio 1. min. 21:49 a 40:18), de PROTECCION S.A

(audio 1. min. 40:26 a 53:44), de COLPENSIONES (audio 1. min. 53:49 a 58:20) y el Despacho (audio 1. min. 58:27 a 1:00:55), se reciben los interrogatorios de los apoderados de las codemandadas PORVENIR S.A. (audio 1. min. 1:02:08 a 1:12:59) y de PROTECCION S.A. (audio 1. min. 1:14:00 a 1:25:03) con facultades para absolver interrogatorio.

SOLICITUD: en uso de la palabra el apoderado de la demandante desiste de los testimonios solicitados.

DECISIÓN: el Despacho ACEPTA el desistimiento de los testimonios decretados

Solicitud: <u>Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:</u>

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

<u>SOLICITUD: FECHA DE AUDIENCIA:</u>

Se cita a las partes para continuar la audiencia de juzgamiento, para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, la cual se celebrará también de forma virtual, a través del aplicativo *Microsoft Teams.*

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva.

EL JUEZ,

KMCH